

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 000574 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la IPS Solesalud de Soledad – Atlántico atendió los requerimientos efectuados por esta Corporación enviando el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, entre otros documentos a través del radicado número 004284 del 19 de agosto de 2004.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación, realizó visitas de inspección técnica en las instalaciones del aludido Centro de Salud, cumpliendo esta entidad con las recomendaciones y requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo efectuado por la entidad en cuanto a lo que se refiere a los residuos hospitalarios, esta Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la IPS de la que se originó concepto técnico N° 0000080 del 9 de febrero de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: Solesalud IPS de Soledad, es una entidad de servicios de salud privada de nivel 1 de complejidad, que presta los servicios de Consulta Externa y Odontología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a.m. a 12.:00 m. y 2:00 P.m. a 4:00 P.m., Lunes a viernes.

OBSERVACIONES.

La IPS tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Coordinador Administrativo, el Médico General, Odontólogo y la encargada de Servicios Generales. El Coordinador Administrativo es el encargado de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Solesalud IPS de Soledad, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta separación en la fuente, utilizan Guardianes para depositar los residuos peligrosos (Cortopunzantes)

Solesalud IPS de Soledad, tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

La recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicios generales, esta tarea se realiza dos veces al día, cuenta con todos los elementos de protección personal requeridos para desarrollar sus labores de aseo, uno de los principales aspecto se basa en la clasificación de los residuos establecida por el Decreto 2676 de Diciembre 22 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **000574** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Solesalud IPS de Soledad, tiene un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos y residuos ordinarios, esta ubicado en el patio de la IPS, cumple con las características establecidas como: Buena Iluminación y ventilación, enchapado, señalizado, acometida de agua, cubierta para protección de aguas de lluvia, exigencias mínimas de acuerdo a la normatividad vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

La recolección externa de los residuos patógenos es realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, con una frecuencia de 15 días, dos veces al mes. (4 Kg/mes). Según recibo presentado

Los residuos Ordinarios son recolectados tres (3) veces a la semana por la empresa Triple A.

En cuanto a los residuos cortopunzantes generados en Odontología, estos son recolectados en recipientes para este tipo de residuo (Guardianes), el cual cumple con las características establecidas del numeral 7.2.3 del manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

Los Residuos Biosanitarios son depositados en bolsas rojas en su respectiva caneca roja.

En el área de Odontología se realiza desactivación de los residuos cortopunzantes, anatomopatológicos y biosanitarios con una solución de Hipoclorito de Sodio.

No están desactivando las amalgamas, estas las depositan en bolsas rojas y las entregan a la empresa recolectora especializada.

Las escupideras las desinfectan con Hipoclorito de Sodio.

Solesalud IPS de Soledad, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generada de los servicios que presta. Estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza. Estos vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal.

La empresa TRIPLE A es la encargada del suministro de agua a Solesalud IPS de Soledad Atlántico.

La empresa TRIPLE A es la encargada del suministro de agua al Centro de Salud Hipodromo de Soledad, Atlántico.

Una vez realizada la visita a la IPS SOLESALUD de Soledad es posible concluir:

Que la entidad maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos, guardián para los residuos cortos punzantes), realiza una correcta separación en la fuente.

Que Solesalud IPS de Soledad-Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios, Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000574 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la IPS cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE. empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. La IPS actualmente genera residuos peligrosos (4 Kg. por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A, con una frecuencia de tres veces a la semana.

Que Solesalud IPS de Soledad-Atlántico posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera la IPS conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.

Que la IPS de Soledad, suministro las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo, presento el Programa Interno de Salud Ocupacional y el plan de emergencia/contingencia.

Que la entidad está desactivando con Hipoclorito de Sodio los residuos cortopunzantes, anatomopatológico y biosanitarios generados en los servicios de Odontología.

Que la IPS tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Peligrosos y Ordinarios.

Cabe destacar que Solesalud IPS de Soledad está exenta de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la IPS SOLESALUD de Soledad – Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000574 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: DE 2011

000574

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, establece que son obligaciones del generador:

- Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.

- Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechado en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

- Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

- Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

- Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000574 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.
- Obtener las autorizaciones a que haya lugar.
- **Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.**

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en su numeral 7.2.4 establece la necesidad de que los residuos infecciosos, entre estos los biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes, sean desactivados químicamente de conformidad a lo contemplado en el Decreto 2676 de 2000 y de acuerdo a los métodos que el mismo Manual de Procedimientos señala en sus numerales 7.2.4.1 y 7.2.4.2.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS SOLESALUD de Soledad – Atlántico ubicada en Calle 16 N°17-68, identificado con Nit 802.013.986-2, representado legalmente por el Señor Jorge Enrique Fernandez, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por el laboratorio. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Realizar los procedimientos de desactivación de los residuos Químicos (amalgamas) que estén generando antes de ser entregados a la empresa especializada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 000574 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SOLESALUD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

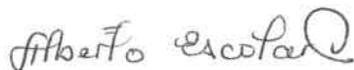
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 2026-004

Proyectó: M. Arteta Vizcaíno.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

